

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

ACTA NÚM. 10

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2024

En la Sala Consistorial de la ciudad de Huelva, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, bajo la Presidencia de la Ilmo. Sra. Alcaldesa Presidenta D^a M^a del Pilar Miranda Plata, se reúnen los Tenientes de Alcalde D. Felipe Antonio Arias Palma, D. Francisco Javier Muñoz González y D^a Adela de Mora Muñoz y los Concejales D. Juan Ignacio Molina Maqueda, D^a M^a Dolores Ponce Gómez, D. José Manuel Moreno Mateo, D^a Elena Pacheco García, D. Alfonso Castro Bobo, D^a Pastora Giménez Corpas, D^a M^a de los Milagros Rodríguez Sánchez, D^a M^a de la O Rubio Saavedra, D. Manuel Jesús Soriano Pinzón, D. Gabriel Cruz Santana, D. Manuel Francisco Gómez Márquez, D^a M^a José Pulido Domínguez, D. Francisco José Balufo Ávila, D^a M^a Teresa Flores Bueno, D. Luis Alberto Albillo España, D^a Tania González Redondo, D. Manuel Gómez González, D^a Leonor Romero Moreno, D^a Cinta Gutiérrez Macías, D. Jonathan Pérez Moreno, D. Wenceslao Alberto Font Briones, D^a María López Zambrano y D^a Mónica Rossi Palomar, con la asistencia del Secretario General D. Felipe Albea Carlini y de la Economista Municipal, en funciones de Interventora Accidental, D^a Lourdes de la Corte Dabrio, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno convocada para el día de hoy, con el fin de tratar el asunto comprendido en el Orden del Día que a continuación queda reseñado:

“1. Propuesta sobre recuperación de las parcelas SG.EL.2A, SG.EL2B, SG.EL.2E y SG.El.2F cedidas en precario a la Entidad Palparking, S.L. y de la edificación de la parcela sita en la Avda. de Italia núm. 38, con número de referencia catastral 1951801PB8215S0001, ocupada por dicha Entidad sin título legítimo”.

Siendo las nueve horas y treinta y seis, y comprobada por el Secretario de la

Corporación la concurrencia del quórum suficiente de asistencia, por la Presidencia se abre la sesión, con el carácter de pública, siendo a tal efecto retransmitida en directo a través de la televisión municipal.

Se hace constar que las intervenciones producidas en el curso de la sesión se recogen en soporte audiovisual que se une al Acta como Anexo, de conformidad con lo previsto en el art. 108 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, visible, una vez firmado por el Secretario, en la web municipal.

D^a M^a del Pilar Miranda Plata, Alcaldesa Presidenta, indica que el asunto incluido en el Orden del Día no ha sido Dictaminado en la Comisión Informativa correspondiente, por lo que hay que votar la ratificación de la inclusión del mismo en la sesión.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintisiete, **ACUERDA** ratificar la inclusión del siguiente asunto incluido en el Orden del Día.

PUNTO ÚNICO. PROPUESTA SOBRE RECUPERACIÓN DE LAS PARCELAS SG.EL.2A, SG.EL.2B, SG.EL.2E Y SG.EL.2F CEDIDAS EN PRECARIO A LA ENTIDAD PALPARKING, S.L. Y DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARCELA SITA EN LA AVDA. DE ITALIA NÚM. 38, CON NÚMERO DE REFERENCIA CATASTRAL 1951801PB8215S0001, OCUPADA POR DICHA ENTIDAD SIN TÍTULO LEGÍTIMO.

Se da cuenta de Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, D. Francisco Javier Muñoz González, que dice lo que sigue:

“VISTA toda la documentación obrante en el expediente relativo a la recuperación de los terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking, S.L. con CIF B21561725, respecto a las parcelas SG.EL.2A, SG.EL.2B; SG.EL.2E y SG.EL.2F, con calificación urbanística de Sistema General de Espacios Libres, cuyo destino es el futuro Parque del Ferrocarril y de la edificación situada en parcela de la Avda. de Italia nº 38 de Huelva, con referencia catastral nº 1951801PB8215S0001, ocupada por dicha entidad, sin título legítimo, siendo objeto de uso sin licencia.

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de octubre de 2023, relativo a la recuperación de terrenos y revocación de licencias de actividad en precario para el desarrollo de la actividad de aparcamiento rotatorio (expedientes 15652/2019 y 15653/2019) que fueron otorgadas a la entidad Palparking, S.L.

VISTOS los Decretos de la Alcaldía de fechas 31 de octubre y 16 de noviembre de 2023, relativos a la recuperación de oficio de los terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking, S.L. y mediante los que se requirió a dicha entidad para que en el plazo de 15 días pudiera aportar alegaciones y proponer cuantos medios de prueba estimase pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

VISTAS las alegaciones presentadas por la entidad Palparking, S.L., en fecha 12 de diciembre de 2023, con nº de registro 42628/2023, cuyo contenido consta en el expediente.

VISTO el Decreto de Alcaldía, de fecha 5 de marzo de 2024, mediante el que se acordó el inicio del expediente de recuperación de los terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking, S.L. en el ámbito del Sector Ensanche Sur, así como la recuperación de edificación situada en dicho sector, en parcela de la Avda. de Italia, nº 38, de Huelva, con referencia catastral nº 1951801PB8215S0001, concediendo a dicha entidad trámite de audiencia para que pudiera presentar cuantas alegaciones estimase pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, y del que se puede extraer el tenor literal siguiente:

“- Iniciar el procedimiento en orden a la recuperación de terrenos cedidos en precario a la entidad PALPARKING, S.L. (CIF B-21561725), en el ámbito de las parcelas: SG.EL.2A, SG.EL.2B; SG.EL.2E y SG.EL.2F, con calificación urbanística de Sistema General de Espacios Libres, cuyo destino es el futuro Parque del Ferrocarril. Parcelas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huelva, teniendo la consideración de bienes de dominio público. Así como en orden a la recuperación de edificación situada en Sistema General Espacios Libres SG EL 2A, correspondiente a parcela de Avda. de Italia nº 38 (referencia catastral 1951801PB8215S0001), en la que viene siendo desarrollada por dicha mercantil, sin título habilitante alguno, actividad de oficina vinculada al uso en precario de los terrenos para aparcamiento provisional.

- Requerir a la entidad PALPARKING, con C.I.F. B-21561725 y domicilio social C/ Nicolás Orta nº 16, 4º C de Huelva, para que en el plazo de 15 días pueda tomar conocimiento de las actuaciones así como de las manifestaciones realizadas por la Junta de Compensación del Sector ENSANCHE SUR... al objeto de formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con los que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación de las parcelas e inmueble municipales de dominio público objeto del expediente de referencia, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno

Local de 2 de octubre de 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.”

VISTAS las alegaciones presentadas al respecto por D. Marco Antonio Camacho Calleja, en nombre y representación de la entidad mercantil Palparking, S.L., en fecha 8 de abril de 2024 y conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas L, con entrada en el Registro de este Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en fecha 10 de abril de 2024 y nº de registro 19088/2024.

VISTO el informe técnico jurídico emitido por el Servicio de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de fecha 19 de julio de 2024, relativo a las edificaciones ocupadas por Palparking, S.L para oficina en parcela municipal incluida en el Plan Parcial del Sector Ensanche Sur.

VISTO el informe emitido por la instructora del expediente, de fecha 22 de julio de 2024, sobre las alegaciones presentadas por D. Marco Antonio Camacho Calleja, en nombre y representación de la entidad Palparking, S.L, del que se puede extraer el tenor literal siguiente:

“En relación a las alegaciones formuladas por la mercantil Palparking, S.L. en el expediente de recuperación de iniciado por el Excmo. Ayuntamiento: i) de los terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking S.L. en concreto, las parcelas SG.EL.2A, SG.EL.2B; SG.EL.2E y SG.EL.2F, con calificación urbanística de Sistema General de Espacios Libres, cuyo destino es el futuro Parque del Ferrocarril y, ii) de la edificación situada en parcela de la Avda. de Italia nº 38 (referencia catastral 1951801PB8215S0001), ocupada por Palparking S.L. sin título legítimo y objeto de uso sin licencia, se emite el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ø Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ø Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ø Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Ø Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ø Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Ø Código Civil.

Ø Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

Ø Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ø Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

ANTECEDENTES.

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

PRELIMINAR: La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial correspondiente al Sector “Ensanche Sur” de la ciudad de Huelva.

Adoptándose por dicha Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de julio de 2009 acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del citado Plan Parcial. En tanto que con fecha 10 de julio de 2017, adopta acuerdo de aprobación definitiva del Nuevo Texto Refundido del Proyecto de Urbanización del ámbito.

Mediante Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el 17 de enero de 2019, se desestima el recurso de apelación (nº 784/2016) interpuesto por el Ayuntamiento de Huelva y Natural Links, S.L. contra la Sentencia dictada el 4 de noviembre de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Huelva (P.O. 1080/2009). Sentencia esta última que deja sin efecto el Proyecto de Reparcelación del Sector Ensanche Sur, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, por no haberse procedido a la desafectación de los terrenos afectos al uso ferroviario, previamente a la tramitación del referido proyecto de reparcelación. Dictándose el 25 de septiembre de 2019 Providencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que inadmite a trámite el recurso de casación interpuesto. Tras los referidos pronunciamientos judiciales se constata la necesidad de elaborar y tramitar nuevo Proyecto de Reparcelación del referido ámbito de actuación, anulado por las razones antes explicitadas.

Dichas sentencias fueron puestas en conocimiento del Registro de la Propiedad de Huelva nº 2, el 9 de junio de 2020, solicitándose anotación marginal, y Certificación registral de dominio y cargas del ámbito del Sector Ensanche Sur, para la tramitación del nuevo Proyecto de Reparcelación, que fueron emitidas el 3 de julio de 2020. Siendo prorrogadas por el Registro de la Propiedad el 23 de junio de 2023, para evitar la caducidad de dicha anotación hasta la inscripción del nuevo proyecto de reparcelación.

Teniendo en cuenta que los motivos de anulación del Proyecto de Reparcelación no afectaban a las titularidades de las parcelas resultantes del mismo, y además se daba la circunstancia de que ya estaban desafectados del dominio público ferroviario los terrenos de ADIF, y que en la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 31 de octubre de 2019, no se llegó a un consenso para la aprobación de uno nuevo; el Ayuntamiento de Huelva tomó la iniciativa de elaborar un nuevo Proyecto de Reparcelación para dar cumplimiento a la sentencia que había anulado la reparcelación, con el objetivo de regularizar de inseguridad jurídica.

Dicho proyecto se elaboró en noviembre de 2020, habiéndose incorporado al nuevo documento únicamente las alteraciones del planeamiento producto de las modificaciones puntuales del Plan Parcial en lo que se refiere a las parcelas municipales dotacionales y de espacios libres, es decir, sin afectar a ninguna parcela lucrativa, ni modificar el aprovechamiento lucrativo del sector. Igualmente se habían reflejado los cambios de titularidad de las fincas lucrativas hasta la fecha de la emisión de las certificaciones de dominio y cargas registrales que solicitó el Ayuntamiento de Huelva. Asimismo se contemplaban las indemnizaciones conforme a las valoraciones municipales en la tramitación del Proyecto de Reparcelación anulado, a las que se sumaron las indemnizaciones relacionadas con las Instalaciones de ADIF, que no se incluyeron en el anterior documento.

En sesión de fecha 2 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación inicial del referido Nuevo Proyecto de Reparcelación del Sector redactado en noviembre de 2020. Tras la tramitación administrativa de dicho documento conforme a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Nuevo Proyecto de Reparcelación del Sector Ensanche Sur redactado en noviembre de 2020, referido con anterioridad. Sin embargo, la Registradora de la Propiedad exigió para poder inscribir el documento del nuevo Proyecto de Reparcelación un pronunciamiento expreso favorable de la Junta de Compensación, motivo por el cual la Junta de Compensación del Sector Ensanche Sur, ha tramitado un Modificado del Proyecto de Reparcelación, que sustancialmente es idéntico al documento que aprobó el Ayuntamiento en ejecución de sentencia mediante acuerdo adoptado el 9 de diciembre de 2021 por la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto, la Junta de Compensación del Sector en sesión celebrada por la Asamblea General el 30 de abril de 2024, adoptó el acuerdo de formulación del Modificado del Proyecto de Reparcelación del Sector Ensanche Sur presentado por la empresa urbanizadora, Natural Links, S.L, acordando la remisión de dicho acuerdo al Ayuntamiento de Huelva, en su condición de Administración urbanística actuante, para su tramitación (audiencia a los interesados e información pública por plazo mínimo de 20 días) conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3, 160.3 y 222.1 y 2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

Siendo así que el 2 de mayo de 2024, con Registro de entrada en el Ayuntamiento 22453, se presenta oficio del Presidente de la Junta de Compensación acompañado de certificado del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Junta de Compensación solicitando la tramitación del documento técnico modificado. Dado lo anterior, por parte del Ayuntamiento de Huelva se han realizado las notificaciones del acuerdo a todos los interesados y se ha publicado el correspondiente Anuncio en el BOP de Huelva nº 101 de fecha 24 de mayo de 2024 y respecto a los interesados con domicilio desconocido en el BOE nº 130 de fecha 29 de mayo de 2024.

Durante los trámites de audiencia e información pública se han formulado diversas alegaciones al Modificado del Proyecto de Reparcelación (MPR), entre otros, por la entidad Palparking, S.L. (así, con fecha 14 de junio de 2024). Alegaciones a las que se ha dado respuesta a través de informe elaborado por los redactores del documento técnico, sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública e informe elaborado el 8 de julio de 2024 por el Secretario de la Junta de Compensación, D. Eduardo Caruz Arcos que, respecto de lo que aquí interesa, presenta el siguiente tenor literal:

“Alegaciones de Palparking SL

El escrito presentado por esta mercantil se puede dividir en dos apartados claramente identificables: (i) la primera alegación, donde realiza una serie de consideraciones generales sobre el sentido de la MPR (ii) la segunda, referida al contenido de la modificación, donde defiende su nulidad al partir del proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento el 22 de diciembre de 2008 que es nulo a la vista de los pronunciamientos recaídos en el PO 1080/2009 (la sentencia de 4 de noviembre de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Núm. 3 de Huelva estimando el recurso de ADIF, la sentencia de 17 de enero de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía desestimando el recurso de apelación que se formuló y la providencia de 25 de septiembre de 2019 del Tribunal Supremo inadmitiendo el recurso de casación).

Dando debida respuesta a las presentes alegaciones, debemos desarrollar lo siguiente:

En cuanto a la primera alegación sobre el reconocimiento implícito de la nulidad del proyecto de reparcelación aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva el 9 de diciembre de 2021 por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido y la incompetencia de esa Administración, debemos dejar claro que a lo largo de la memoria de la MPR se expone que uno de sus objetivos principales de la modificación es dotar de mayor seguridad jurídica el proyecto de reparcelación referido, ante los procedimientos judiciales que se identifican. Así, tramitando y aprobando nuevamente el proyecto de reparcelación de 9 de diciembre de 2021, al amparo de los arts. 160.3 y 156 y siguientes del RGLISTA, los motivos impugnatorios relativos a la omisión del procedimiento de aprobación e incompetencia del Ayuntamiento de Huelva decaen. Realmente, debemos apuntar que no estamos ante causas de nulidad de pleno derecho, sino una discusión sobre la correcta aplicación del art. 136.3 de la LOUA. En todo caso, como se recoge al inicio de la memoria, existen otras razones adicionales para introducir cambios en el proyecto de reparcelación de 9 de diciembre de 2021, siendo improcedente calificar, como hace Palparking SL, de “absurdo” esta modificación. Respecto a al pronunciamiento expreso sobre la ineficacia del proyecto de reparcelación, debemos señalar que esa posición resulta incoherente con la modificación que nos ocupa. Evidentemente la MPR se asienta en la validez y eficacia del proyecto de 2021. Además, corresponde al Ayuntamiento de Huelva y a los Juzgados y Tribunales resolver los recursos de reposición y contencioso-administrativos formulados contra ese proyecto de reparcelación.

Respecto a la segunda alegación, debemos señalar que la misma carece de sentido por una sencilla razón: el proyecto de reparcelación que se modifica es el aprobado el 9 de diciembre de 2021 (válido y eficaz) y no el proyecto de 22 de diciembre de 2008 que fue declarado nulo de pleno derecho en el PO 1080/2009. Pero, es más, como se recoge en la MPR, y no existe dudas al respecto, la causa de nulidad del primer proyecto de reparcelación ha desaparecido. Debemos añadir que no estamos ante la convalidación del proyecto de reparcelación 22 de diciembre de 2008 en virtud del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) o trámite de subsanación similar, sino ante la modificación del proyecto aprobado a finales de 2021. Por lo demás, que la modificación que nos ocupa parta de los proyectos de reparcelación de 2008 y 2021 (en la equidistribución seguida para ejecutar el planeamiento urbanístico) es perfectamente comprensible teniendo en cuenta que las parcelas resultantes del primer proyecto se inscribieron en el Registro de la Propiedad el 8 de abril de 2009. Cualquier solución distinta a la escogida en la MPR sería contraria a la seguridad jurídica y la protección de los terceros de buena fe.

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

No cabe duda, por tanto, que estas alegaciones de Palparking SL deberían desestimarse”.

En consideración a las alegaciones presentadas, el equipo redactor del Modificado del Proyecto de Reparcelación ha remitido a la Administración actuante y a la Secretaría de la Junta de Compensación un segundo documento del Modificado del Proyecto de Reparcelación, en el que se incluyen las innovaciones propuestas en el Informe sobre las Alegaciones para someterlo a su aprobación por la Asamblea General de la Junta de Compensación convocada para el 10 de julio de 2024.

Siendo así, que en el seno de la Junta de Compensación celebrada el 10 de julio de 2024 se ha adoptado finalmente acuerdo de aprobación del documento Modificado del Proyecto de Reparcelación, que incluye las correcciones efectuadas con motivo de la estimación de algunas de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública. A dicho acuerdo se incorpora informe elaborado por los redactores del documento técnico, sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública e informe elaborado el 8 de julio de 2024 por el Secretario de la Junta de Compensación, Eduardo Caruz Arcos (del que arriba se transcribe detalle).

Posteriormente, el 11 de julio de 2024 se presenta solicitud del Presidente de la Junta de Compensación dirigida al Ayuntamiento de Huelva para la ratificación del Proyecto de Reparcelación por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva. Dicha solicitud se acompaña del documento técnico y del certificado del acuerdo de aprobación del mismo por parte de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

Con fecha 15 de julio de 2024, se adopta por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva acuerdo consistente en la Ratificación del Documento Técnico de Modificado Proyecto de Reparcelación del Sector “Ensanche Sur” redactado en julio de 2024 por D. Francisco Javier Jiménez de Cisneros Cid (Catedrático de Derecho Administrativo de la UAM y abogado colegiado nº 17513

por el ICAM) y D. Juan Catarineu de la Aldea (arquitecto, colegiado nº 3777 por el COAM), conforme a documento técnico promovido a instancia de la Junta de Compensación del ámbito, aprobado por la Asamblea General celebrada por la Junta de Compensación el 10 de julio de 2024.

PRIMERO: Con fecha 2 de octubre de 2023 por la Junta de Gobierno Local se dicta acuerdo de inicio del trámite de recuperación de terrenos y revocación de licencias de actividad en precario para el desarrollo de la actividad de aparcamiento rotatorio (expedientes 15652/2019 y 15653/2019) otorgadas a la entidad Palparking, S.L. según Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 28 de septiembre de 2023, formulada en los siguientes términos.

PRIMERO: Que habida cuenta de la titularidad municipal de las parcelas ocupadas, desde el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Huelva, deberá iniciarse el procedimiento administrativo para la extinción de los precarios.

SEGUNDO: Que desde el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, se inicien los procedimientos y se emitan los informes técnicos y jurídicos correspondientes para la revocación de las licencias de actividad otorgadas a PALPARKING, S.L. y señaladas anteriormente.

TERCERO: Dada la titularidad municipal de los suelos, se notifique a la Junta de Compensación del Sector "ENSANCHE SUR", como entidad urbanística encargada de la urbanización de los terrenos, el uso pretendido por el Ayuntamiento de Huelva en las parcelas del ámbito calificadas como Sistemas General Espacios Públicos, garantizándose la plena disposición de los mismos en el momento del inicio de su urbanización.

CUARTO: Habida cuenta que las licencias de obra para la adecuación de los terrenos al uso provisional se otorgaron en precario y condicionadas a su demolición cuando lo acordara el Ayuntamiento de Huelva, el titular de las licencias que se pretende revocar, podrá quedar liberado de la obligación de la demolición de las instalaciones existentes y restitución de los terrenos, si así lo solicitara”.

Propuesta a la que sirvió de fundamento el informe jurídico emitido con fecha 28 de septiembre de 2023 por la Técnico Licenciada en Derecho del Área de Planeamiento y Gestión, Sra. Vázquez Lorenzo.

Suscribiéndose Propuesta, con fecha 10 de octubre de 2023, por el Segundo Tte. de Alcaldesa, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en orden a dar inicio al oportuno expediente para la extinción de ocupaciones en precario.

SEGUNDO: Con fecha 31 de octubre de 2023 se dicta Decreto de Alcaldía relativo a la recuperación de terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking, S.L. en el que (tras la transcripción del acuerdo de Junta de Gobierno de 2 de octubre de

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

2023, referido en el antecedente Primero del presente informe) se recoge el contenido del informe emitido por el Técnico de Administración General de Patrimonio, D. Rafael Ortiz García, validado por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Huelva, con fecha 23 de octubre de 2023. Formulándose respecto del referido Decreto por parte de la indicada mercantil, las alegaciones que serán objeto de respuesta a través de este informe.

TERCERO: *Consta ocupación por PALPARKING S.L., sin título legítimo, de edificación situada en parcela de la Avda. de Italia nº 38 (referencia catastral 1951801PB8215S0001), en la que viene siendo desarrollada por dicha mercantil, actividad de oficina, que no cuenta con oportuna licencia.*

Respecto de dicha ocupación y uso, sin título habilitante alguno, consta haberse iniciado expediente por la Unidad de Licencia y Disciplina (903/2023/1207 E-25-2023); dictándose, con fecha 21 de diciembre de 2023, Decreto de paralización de uso sin licencia (notificado a la indicada mercantil con fecha 30 de diciembre de 2023) y dictado con fundamento en informe emitido por la arquitecta municipal de la Sección de Licencia y Disciplina, de fecha 23 de noviembre de 2023, que presenta el siguiente tenor literal:

Consultada la base de datos de licencias se comprueba que no existe autorización para la realización de obras de adecuación ni utilización de la edificación para el uso constatado... y habida cuenta que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2021 se aprueba definitivamente el Nuevo Proyecto de Reparcelación del Sector Ensanche Sur de Huelva, los terrenos y las edificaciones de las parcelas SG EL 2A, SG EL 2B, SG EL 2E Y SG EL 2F.

La entidad PAL-PARKING, S.L., vienen utilizando, sin título habilitante, la edificación de titularidad municipal sita en Avda. de Italia 38, como actividad terciaria-oficinas vinculada al uso en precario de los terrenos para APARCAMIENTO PROVISIONAL...

La edificación ocupada se ubica en la parcela calificada como SISTEMA

GENERAL ESPACIOS LIBRES (SG EL 2A), resultando incompatible con dicha calificación y con la ordenación establecida en el Plan Parcial del PAU Nº 1.

Resolviendo el Decreto de 21 de diciembre de 2023, dictado por el Primer Teniente de Alcalde, según el siguiente tenor literal:

1º.- Ordenar a PAL PARKING, S.L. como responsable de las obras y a todos los responsables e interesados, la inmediata paralización de las obras y del uso sin licencia de la edificación de titularidad municipal en AVENIDA DE ITALIA, Nº 36, de esta capital, consistentes en REFORMA DE EDIFICACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y SU USO PRIVADO COMO OFICINAS, así como el cese del suministro de cualesquiera servicios públicos que se estén efectuando en la ejecución de las obras y usos mencionados, pudiendo procederse una vez notificada la presente orden, al precintado de las mismas.

2º.- Apercibir a PAL PARKING, S.L. de que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se le podrá imponer sucesivas multas coercitivas con periodicidad mínima de 10 días, por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

3ª.- Incoar el oportuno expediente de protección de la legalidad territorial y urbanística y restablecimiento de la legalidad, a cuyo efecto se requiere a PAL-PARKING, S.L. para que, tratándose de obras y uso sobre una edificación de titularidad municipal que no son compatibles con la ordenación vigente y no siendo posible su legalización, proceda al cumplimiento de la legalidad mediante la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística vigente.

4º.- Notificar la presente Resolución a todos los responsables e interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: *Por esta Administración se han llevado a cabo actuaciones para con la Junta de Compensación del ámbito de actuación afectado relacionadas con el expediente de recuperación que nos ocupa, así:*

1) Con fecha 15 de enero de 2024 por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento se formula requerimiento a la indicada Junta de Compensación en los siguientes términos:

Teniendo constancia de la próxima convocatoria de CONSEJO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ENSANCHE SUR prevista para el 15 de enero de 2023 (sic 2024), y teniendo en cuenta que en esta Administración se está tramitando un expediente de recuperación de terrenos correspondientes a la parcela de Sistema General de Espacios Libres y Sistema General y Local Viario ubicado en el Sector Ensanche Sur, y que el interesado ha presentado un documento firmado por el Presidente de la Junta de Compensación del Sector Ensanche Sur de fecha 14 de mayo de 2019, cuya copia se adjunta, en

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

el que se amparan para justificar la referida ocupación de dichos terrenos, por el presente se solicita pronunciamiento de la Junta de Compensación sobre si tenían constancia de dicha autorización y en su caso sobre la posible revocación de la misma, teniendo en cuenta que el mantenimiento de dicha autorización podría paralizar el desarrollo urbanístico del sector que pretende reanudarse.

2) Por otra parte, dado que la Propuesta aprobada en Junta de Gobierno de 2 de octubre de 2023 establecía que... dada la titularidad municipal de los suelos, se notifique a la Junta de Compensación del Sector "ENSANCHE SUR", como entidad urbanística encargada de la urbanización de los terrenos, el uso pretendido por el Ayuntamiento de Huelva en las parcelas del ámbito calificadas como Sistemas General Espacios Públicos, garantizándose la plena disposición de los mismos en el momento del inicio de su urbanización, en cumplimiento del correspondiente acuerdo adoptado se procedió con fecha 1 de febrero de 2024 a dar traslado a la Junta de Compensación del acuerdo de Junta de Gobierno del pasado 2 de octubre.

Tras los oportunos requerimiento y notificación a la Junta de Compensación del Sector "ENSANCHE SUR" y habiéndose celebrado reunión del Consejo Rector de la indicada entidad urbanística el pasado 6 de febrero, por dicho órgano de la misma se formulan, ante el Ayuntamiento de Huelva, a través de certificación firmada con fecha 12 de febrero de 2024, las manifestaciones cuyo literal se transcribe seguidamente:

Primera:

Conforme a la documentación que obra a disposición del Secretario de la Entidad, D. Eduardo Caruz Arcos, no consta que el Consejo Rector o la Asamblea General de la Junta de Compensación hayan ratificado la decisión adoptada el 14 de mayo de 2019 por el entonces Presidente de la Junta de Compensación (Sr. Cases Beltrán).

No obstante lo anterior, procede señalar que el actual Secretario no dispone de toda la documentación relacionada con la actividad de los

órganos de la Entidad anterior a su nombramiento en 2021, por cuanto el Secretario anterior no se la facilitó al Sr. Caruz Arcos cuando este aceptó su cargo, pese a los requerimientos realizados a tal efecto.

En relación con los acuerdos del Consejo Rector y la Asamblea General adoptados con posterioridad al 14 de mayo de 2019, la Administración actuante ha facilitado al Sr. Secretario todas las actas de las sesiones de los citados órganos de las que dispone.

En las actas remitidas por la Administración actuante no consta que el Consejo Rector o la Asamblea General adoptaran ningún acuerdo relacionado con la cesión de los terrenos del Sector a favor de PALPARKING S.L.

Segunda.

Conforme a los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, no corresponde a esta la facultad de ceder a terceros terrenos comprendidos en el Sector para la realización de actividades económicas.

Así, entre los fines y funciones de la Junta de Compensación no se incluye la realización de dicho acto de disposición (aunque se trate de una cesión temporal de uso realizada en precario y de forma provisional).

En este sentido, la Junta de Compensación sólo actúa con “pleno poder dispositivo” sobre los terrenos del Sector en los siguientes supuestos (arts. 9.3 y 19.j Estatutos):

(i) “Incumplimiento de las obligaciones resultantes de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación y de la legislación vigente; requiriéndose la previa notificación del acuerdo del Consejo Rector a que se refiere el artículo 30.2.0) de estos Estatutos al propietario de los bienes cuya enajenación vaya a acordarse, con quince días de antelación cuando menos a la fecha de adopción del acuerdo por la Asamblea General, a fin de que pueda formular en dicho plazo las alegaciones que estime oportunas”.

*(ii) “Negativa a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución”.
La cesión temporal y en precario de terrenos a PALPARKING S.L. no se encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en los Estatutos para la que Entidad pueda disponer fiduciariamente de los terrenos.*

Tercera.

Conforme a la información que obra en los archivos y registros de la Entidad que custodia el Secretario actual, la Junta de Compensación no ha formalizado ningún contrato, ni ha percibido ningún ingreso o

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

remuneración por la cesión temporal de los terrenos a PALPARKING S.L.

Cuarta.

El fin principal de la Junta de Compensación es que se proceda a la ejecución de la urbanización del Sector, por lo que su Consejo Rector, en la sesión celebrada el 6 de febrero de 2024, en el punto tercero del orden del día, acordó por unanimidad de todos los miembros:

- (i) Responder al requerimiento formulado a la Entidad el 15 de enero de 2024 por el Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huelva.*
- (ii) Solicitar al Ayuntamiento de Huelva que realice las actuaciones que correspondan para que cese la actividad que esta empresa desarrolla en el Sector y se restituyan los terrenos al estado anterior a su ocupación.*
- (iii) Si ello fuese necesario a la vista de las manifestaciones realizadas al Ayuntamiento de Huelva, revocar la autorización en precario otorgada a PALPARKING S.L.*
- (iv) Requerir a PALPARKING S.L. para que ponga fin a su actividad y restituya los terrenos a su estado anterior.*

A estos efectos, se adjunta como Anexo I certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad celebrado el 6 de febrero de 2024 y como Anexo II copia de la comunicación cursada a PALPARKING S.L.

En todo caso, y sin perjuicio de que así se establece en la propia comunicación cursada por el Sr. Cases Beltrán a PALPARKING S.L., la Junta de Compensación se exime de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del cese de la actividad de la referida Sociedad.

Por todo lo expuesto, respetuosamente,

SOLICITA, tenga por presentado este escrito y sus anexos y por realizadas las manifestaciones que en él se contienen en respuesta al requerimiento realizado en 15 de enero de 2024, con cuanto más proceda en Derecho.

QUINTO: *De igual modo, la propia Junta de Compensación dio traslado a Palparking, S.L. según consta acreditado, a través de burofax de 12 de febrero de 2024 de comunicado cuyo contenido se expone seguidamente:*

En 15 de enero de 2024, el Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huelva ha remitido a la Junta de Compensación del Plan Parcial del Sector “Ensanche Sur” del PGOU de Huelva (en adelante “Junta de Compensación” o “Entidad” y “Sector”, respectivamente) un escrito en el que nos informa de la tramitación de un expediente de recuperación de terrenos correspondientes a las parcelas de Sistema General de Espacios Libres y Sistema General y Local Viario del Sector, y nos requiere información sobre los antecedentes de la eventual cesión de estos suelos realizada presuntamente por la Junta de Compensación a favor de PALPARKING S.L.

Conforme a la documentación facilitada por la Corporación local, PALPARKING S.L. presentó en el referido expediente un documento firmado (de forma manuscrita) por el entonces Presidente de la Junta de Compensación, D. José Luis Cases Beltrán, de fecha 14 de mayo de 2019, en el que se indica, entre otros extremos (la negrilla es propia):

*“En base a todo ello, como Presidente de la Junta de Compensación autorizo, **condicionado a la aprobación del próximo Consejo Rector de la misma**, a la empresa gestora de aparcamientos Palparking S.L. la ocupación temporal con **carácter provisional y en precario** de los terrenos solicitados (...).*

*En este sentido, la Junta de Compensación a requerimiento del Ayuntamiento de Huelva, dado el carácter provisional y en precario del aparcamiento, **podrá en el momento que considere oportuno, mediante comunicación expresa a Palparking S.L. requerir el cese de la actividad en un plazo máximo de diez días naturales.** “*

Según la documentación que obra a disposición del actual Secretario de la Entidad, no consta que el Consejo Rector o la Asamblea General de la Junta de compensación ratificaran la decisión adoptada el 14 de mayo de 2019 por el entonces Presidente de la Junta de Compensación (Sr. Cases Beltrán).

En todo caso, y si pese a lo anteriormente expuesto ello fuese necesario, el Consejo Rector de la Entidad celebrado 6 de febrero de 2024 ha acordado revocar la “autorización” en precario otorgada a PALPARKING S.L. el 14 de mayo de 2019 y requerirles para que cesen la actividad en un plazo máximo

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

de diez días naturales, restituyendo los terrenos a su estado anterior.

Asimismo, por medio de la presente, formulamos reserva expresa de las acciones que nos asistan para la defensa de nuestros intereses.

SEXTO: *En atención a lo expuesto en los antecedentes Tercero y Cuarto de este informe, con fecha 5 de marzo de 2024 se dicta Decreto de Alcaldía acordando ordenar la recuperación de terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking, S.L. en el ámbito del Sector Ensanche Sur, así como la recuperación de edificación situada en dicho sector, en parcela de la Avda. de Italia, nº 38, de esta capital (referencia catastral 1951801PB8215S0001) y cuya parte resolutive presenta el siguiente tenor literal:*

- Iniciar el procedimiento en orden a la recuperación de terrenos cedidos en precario a la entidad PALPARKING, S.L. (CIF B-21561725), en el ámbito de las parcelas: SG.EL.2A, SG.EL.2B; SG.EL.2E y SG.EL.2F, con calificación urbanística de Sistema General de Espacios Libres, cuyo destino es el futuro Parque del Ferrocarril. Parcelas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huelva, teniendo la consideración de bienes de dominio público. Así como en orden a la recuperación de edificación situada en Sistema General Espacios Libres SG EL 2A, correspondiente a parcela de Avda. de Italia nº 38 (referencia catastral 1951801PB8215S0001), en la que viene siendo desarrollada por dicha mercantil, sin título habilitante alguno, actividad de oficina vinculada al uso en precario de los terrenos para aparcamiento provisional.

- Requerir a la entidad PALPARKING, con C.I.F. B-21561725 y domicilio social C/ Nicolás Orta nº 16, 4º C de Huelva, para que en el plazo de 15 días pueda tomar conocimiento de las actuaciones así como de las manifestaciones realizadas por la Junta de Compensación del Sector ENSANCHE SUR... al objeto de formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con los que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación de las parcelas e inmueble municipales de dominio público objeto del expediente de referencia, de conformidad con el

acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Decreto al que sirvió de fundamento, el informe jurídico de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por quien firma el presente (en calidad de instructora del expediente, en virtud de Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2024) y en el que se explicitó la necesidad de:

i) Incluir en el expediente de recuperación, la edificación situada en parcela de la Avda. de Italia nº 38 (referencia catastral 1951801PB8215S0001), ocupada por Palparking S.L. sin título legítimo y objeto de uso sin licencia (a que se refiere el Antecedente Tercero del presente informe).

ii) Dar traslado a Palparking S.L de las manifestaciones realizadas por el Consejo Rector de la Junta de Compensación de referencia (transcritas en el Antecedente Cuarto de este informe).

Todo ello, según se indicó (en el informe jurídico de 29 de febrero del actual y por ende en el Decreto de 5 de marzo de 2024 al que sirvió aquél de fundamento) al objeto de preservar en favor de Palparking, S.L. el derecho de audiencia que le es propio en el expediente, de modo que quede salvaguardado su derecho a formular alegaciones, presentar documentos o proponer pruebas. En este caso, tanto en relación a la recuperación de la edificación ocupada sin título en el número 38 de la Avda. de Italia, así como en relación a las manifestaciones vertidas en el seno de la Junta de Compensación del Ensanche Sur. Formulándose respecto del mismo, por parte de la indicada mercantil alegaciones, con fecha 8 de abril de 2024, que serán objeto de respuesta a través de este informe.

SÉPTIMO: *Consta aportada al expediente acreditación de la remisión a través de burofax (con fecha 10 de abril de 2024) a Palparking, S.L. por parte de la Junta de Compensación de nueva comunicación a través de la que la entidad urbanística colaboradora pone de manifiesto:*

En respuesta a su escrito de 23 de febrero de 2024 en el que manifiestan su oposición a la revocación de la autorización para la ocupación de los terrenos correspondientes a las parcelas de Sistema General de Espacios Libre y Sistema General y Local Viario del Sector Ensanche Sur, cuya tramitación ha sido iniciada por parte del Ayuntamiento de Huelva, así como su negativa al cese de la actividad de aparcamiento y abandono de las parcelas afectadas, por medio de la presente reiteramos nuestro requerimiento por los motivos que a continuación se exponen.

En primer lugar, tal y como se les indicó, no nos consta la aprobación por parte del Consejo Rector o la Asamblea General de la Entidad (únicos órganos con facultades para ello) de una autorización a la entidad PALPARKING, S.L. para que ocupe los terrenos del Sector y desarrolle en estos una actividad económica en precario.

En relación con lo anterior, el documento que han remitido al Ayuntamiento de Huelva no acredita la autorización de esa ocupación por el Consejo Rector o la Asamblea General de la Entidad.

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

En segundo lugar, conforme a los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, no corresponde a esta la facultad de ceder a terceros terrenos comprendidos en el Sector para la realización de actividades económicas, aunque se trate de una cesión temporal de uso realizada en precario y de forma provisional.

En este sentido, la Junta de Compensación sólo actúa con “pleno poder dispositivo” sobre los terrenos del Sector en los supuestos contemplados en los artículos 9.3 y 19.j de sus Estatutos que, como ya les indicamos en la anterior comunicación, no concurren en este supuesto.

En tercer lugar, debemos insistir en que, conforme a la información que obra en los archivos y registros de la Entidad que custodia el Secretario actual, la Junta de Compensación no ha formalizado ningún contrato, ni ha percibido ningún ingreso o remuneración por la cesión temporal de los terrenos a PALPARKING S.L.

Finalmente, conforme a lo acordado por el Consejo Rector de la Entidad celebrado el 6 de febrero de 2024, por un lado, la Junta de Compensación ha acordado revocar la presunta “autorización” en precario otorgada a PALPARKING, S.L. el 14 de mayo de 2019; y, por otro, requerirles para que cesen de inmediato la actividad que desarrollan en el Sector, restituyendo los terrenos a su estado anterior, reservándose esta Junta de Compensación las acciones que resulten necesarias para la defensa de sus intereses, entendiéndose que la referida ocupación obstaculiza el desarrollo de la urbanización del ámbito y puede generar a esta parte graves perjuicios.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

En atención a los Antecedentes expuestos y evacuados los correspondientes trámites de traslado a la mercantil Palparking, S.L., por la misma se formulan las alegaciones a las que seguidamente se da respuesta.

Ø En relación a la alegación concerniente a la **falta de notificación de la “Propuesta/Orden”** a que se hace referencia en la PRIMERA de las alegaciones formuladas por Palparking, S.L. cabe exponer que, dado que se trata de “propuesta/orden” cuyo contenido queda subsumido en los Decretos/Acuerdos a que dan lugar, pueden ser considerados actos de trámite que no requieren de notificación expresa; siendo así que, en el presente caso, como el propio alegante reconoce, sí han sido objeto de notificación los Decretos/Acuerdos a que dicha “propuesta/orden” antecedió.

Así las cosas, es oportuno considerar, que en atención a lo expuesto en el artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) en el presente caso, el interesado ha realizado actuaciones que suponen el conocimiento del contenido y alcance de la propuesta/orden cuya notificación se pretende. La propia presentación de la alegación viene a acreditar el conocimiento fehaciente de su contenido, motivo por el cual queda proscrita la indefensión del interesado y, en su caso, habría que entender convalidado el trámite, caso de haberse cometido el “error por falta de notificación”; extremo que, en cualquier caso negamos, por las consideraciones antes expuestas.

Consideraciones que justifican, a nuestro parecer, la desestimación de la alegación formulada de contrario.

Ø En relación a la alegación concerniente a la **falta de competencia del órgano** a que también se refiere la PRIMERA de las alegaciones formuladas, cabe entender que dicha circunstancia ha de entenderse subsanada por cuanto en atención a lo expuesto en el Antecedente Sexto de este informe, con fecha 5 de marzo de 2024 se dicta, “Decreto de Alcaldía” acordando:

1) Iniciar el procedimiento en orden a la recuperación de: a) los terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking, S.L. en el ámbito del Sector Ensanche Sur, b) la edificación situada en dicho sector, en parcela de la Avda. de Italia, nº 38, de esta capital en la que viene siendo desarrollada por dicha mercantil, sin título habilitante alguno, actividad de oficina vinculada al uso en precario de los terrenos para aparcamiento provisional.

2) Dar traslado a Palparking S.L. de las manifestaciones realizadas por el Consejo Rector de la Junta de Compensación de referencia (transcritas en el Antecedente Cuarto de este informe).

Decreto al que sirvió de fundamento el informe jurídico de fecha 29 de febrero de 2024, en el que se explicitó que la finalidad de este “Decreto de Alcaldía” era salvaguardar en favor de Palparking, S.L. el derecho de audiencia que le es propio en el expediente, de modo que quedara protegido su derecho a formular alegaciones, presentar documentos o proponer pruebas. En este caso, tanto en relación a la recuperación de la edificación ocupada sin título en el número 38 de la Avda. de Italia, como en relación a las manifestaciones vertidas en el seno de la Junta de Compensación del ámbito.

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

En cualquier caso, la pretendida “falta de competencia” se entiende, a nuestro parecer, convalidada con el dictado del Decreto “por la Alcaldía” con fecha 5 de marzo, que explicita sin género de duda, la intención y la motivación del “órgano competente” en orden a la recuperación de oficio. Razón por la cual entendemos obvio que no cabe entender que se trate de un acto dictado por un órgano “manifiestamente incompetente” en los términos requeridos en el artículo 47 de la LPACAP, para considerar la nulidad del mismo. A lo que cabe añadir que la Tenencia de Alcaldesa de Economía y Hacienda (en virtud de Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023 rectificado por otro posterior de 10 de julio de 2023) ostenta competencias para la Gestión del Patrimonio municipal, en la que cabe incardinar los expedientes de recuperación de oficio, como el que nos ocupa.

A mayor abundamiento, el órgano decisorio del expediente de recuperación habrá de ser el “Pleno”, que ha de considerarse que es el que ostenta la competencia; así el artículo 63 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Entidades Locales de Andalucía establece que, con carácter general la competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de estas potestades corresponde al Presidente de la Entidad, y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación. En tal sentido traemos a colación el contenido del artículo 71 del RD 1372/1986, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales que establece que el procedimiento de recuperación posesoria se acordará por parte de la Corporación, es decir requiere acuerdo de Pleno, y requerirá un previo trámite de audiencia al interesado.

Al hilo de lo expuesto, argumentamos que la tramitación de este tipo de expedientes (recuperación de oficio) tiene como piedra angular la dación de audiencia al interesado en orden a la preservación de su derecho de audiencia, que se constata con la presentación de alegación con fecha 8 de abril a las que se da respuesta en este informe.

Razones que nos conducen a desestimar la nulidad invocada.

Ø En relación a la alegación concerniente al **cuestionamiento de la titularidad de los terrenos**, con independencia de las consideraciones puestas de manifiesto en el informe de 28 de septiembre de 2023 emitido por la Técnica de Planeamiento y Gestión, Sra. Vázquez Lorenzo (que sirvió de fundamento al emitido con fecha 29 de febrero de 2024 por quien ahora suscribe y cuyo contenido sostenemos) cabe exponer que, a día de hoy, en atención a las circunstancias fácticas puestas de manifiesto en el Antecedente Preliminar de este informe, la titularidad municipal de los terrenos afectados por el expediente de recuperación que nos ocupa, no ofrece duda alguna por las razones expuestas en dicho Preliminar, a cuyo contenido nos remitimos. Y es que, con fecha 15 de julio de 2024, se adopta por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva acuerdo consistente en la Ratificación del Documento Técnico de Modificado Proyecto de Reparcelación del Sector “Ensanche Sur” redactado en julio de 2024 por D. Francisco Javier Jiménez de Cisneros Cid (Catedrático de Derecho Administrativo de la UAM y abogado colegiado nº 17513 por el ICAM) y D. Juan Catarineu de la Aldea (arquitecto, colegiado nº 3777 por el COAM), conforme a documento técnico promovido a instancia de la Junta de Compensación del ámbito, aprobado por la Asamblea General celebrada por la Junta de Compensación el 10 de julio de 2024.

En este sentido, traemos a colación el contenido del artículo 222 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que establece que La ratificación expresa o presunta (del proyecto de reparcelación) producirá, en todo caso, la transmisión al Ayuntamiento, por ministerio de la ley y libres de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita. En similares términos traemos a colación el contenido del artículo 146 del citado reglamento, que bajo la rúbrica “Régimen de los bienes de dominio público” establece la presunción iuris tantum respecto de éstos de haber sido adquiridos por cesión gratuita.

En tal sentido, traemos a colación las actuaciones habidas en el seno de la Junta de Compensación del Sector (Consejo Rector celebrado en fecha 6 de febrero de 2024) y que han motivado sendas comunicaciones formales por parte de la citada entidad urbanística:

1) Por una parte, a Palparking, S.L. según consta acreditado, a través de burofax de 12 de febrero de 2024, en el que se informa a la mercantil lo que sigue (comunicado transcrito literalmente en el Antecedente de Hecho Quinto):

Que tras información cursada desde el Ayuntamiento de Huelva se ha tomado conocimiento de la tramitación de un expediente de recuperación de terrenos, siendo requerida la Junta al objeto de informar sobre los antecedentes de la eventual cesión de suelos realizada presuntamente por la Junta de Compensación a favor de PALPARKING S.L.

Indicándose, que conforme a la documentación facilitada por la Corporación local, PALPARKING S.L. se presentó en el referido expediente un documento firmado (de

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

forma manuscrita) por el entonces Presidente de la Junta de Compensación, D. José Luis Cases Beltrán, de fecha 14 de mayo de 2019, en el que se indica, entre otros extremos (la negrilla es propia del redactor del comunicado de la Junta de Compensación):

*“En base a todo ello, como Presidente de la Junta de Compensación autorizo, **condicionado a la aprobación del próximo Consejo Rector de la misma**, a la empresa gestora de aparcamientos Palparking S.L. la ocupación temporal con **carácter provisional y en precario** de los terrenos solicitados (...).*

*En este sentido, la Junta de Compensación a requerimiento del Ayuntamiento de Huelva, dado el carácter provisional y en precario del aparcamiento, **podrá en el momento que considere oportuno, mediante comunicación expresa a Palparking S.L. requerir el cese de la actividad en un plazo máximo de diez días naturales.** “*

Según continúa exponiendo el comunicado de la Junta de Compensación a Palparking, S.L., según la documentación que obra a disposición del actual Secretario de la Entidad, no consta que el Consejo Rector o la Asamblea General de la Junta de compensación ratificaran la decisión adoptada el 14 de mayo de 2019 por el entonces Presidente de la Junta de Compensación (Sr. Cases Beltrán).

En todo caso, continúa el comunicado, y si pese a lo anteriormente expuesto ello fuese necesario, el Consejo Rector de la Entidad celebrado 6 de febrero de 2024 ha acordado revocar la “autorización” en precario otorgada a PALPARKING S.L. el 14 de mayo de 2019 y requerirles para que cesen la actividad en un plazo máximo de diez días naturales, restituyendo los terrenos a su estado anterior.

Concluyendo el comunicado en el sentido de que la Junta de Compensación formula reserva expresa de las acciones que nos asistan para la defensa de nuestros intereses.

2) Por otra parte, al Ayuntamiento de Huelva (comunicado transcrito literalmente en

el Antecedente de Hecho Cuarto): al objeto de ponerle de manifiesto que no consta que el Consejo Rector o la Asamblea General de la Junta de Compensación hayan ratificado la decisión adoptada el 14 de mayo de 2019 por el entonces Presidente de la Junta de Compensación (Sr. Cases Beltrán) en el sentido de autorizar a Palparking, S.L. la ocupación de los suelos objeto de la recuperación de oficio y que, conforme a los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, no corresponde a esta la facultad de ceder a terceros terrenos comprendidos en el Sector para la realización de actividades económicas. Así mismo, continúa aclarando, que la Junta de Compensación no ha formalizado ningún contrato, ni ha percibido ningún ingreso o remuneración por la cesión temporal de los terrenos a PALPARKING S.L.

Y en tal sentido por la Junta de Compensación se solicita al Ayuntamiento de Huelva que realice las actuaciones que correspondan para que cese la actividad que esta empresa desarrolla en el Sector y se restituyan los terrenos al estado anterior a su ocupación. Informando que se va a requerir a PALPARKING S.L. para que ponga fin a su actividad y restituya los terrenos a su estado anterior (requerimiento que se produjo en los términos expuestos).

Dado lo anterior, no podemos compartir los argumentos del alegante en relación a la nulidad del proyecto reparcelatorio del Sector; argumentos que tampoco han sido compartidos por el equipo técnico que ha dado respuesta a las alegaciones formuladas por Palparking, S.L. frente al Modificado del Proyecto de Reparcelación, ni por la técnica municipal que ha informado las mismas, según ha quedado expuesto en el Antecedente Preliminar de este informe a cuyo contenidos nos remitimos y cuyo contenido suscribimos. Ello tomando como referencia que, uno de sus objetivos principales de la modificación es dotar de mayor seguridad jurídica el proyecto de reparcelación referido, ante los procedimientos judiciales que se identifican. Así, tramitando y aprobando nuevamente el proyecto de reparcelación de 9 de diciembre de 2021, al amparo de los arts. 160.3 y 156 y siguientes del RGLISTA, los motivos impugnatorios relativos a la omisión del procedimiento de aprobación e incompetencia del Ayuntamiento de Huelva decaen. Evidentemente la Modificación del Proyecto de Reparcelación se asienta en la validez y eficacia del proyecto de 2021.

Por otra parte, haciendo nuestros los argumentos ofrecidos en la respuesta dada a la cuestión, durante la sustanciación del trámite de aprobación de dicha Modificación del proyecto de reparcelación, habida en julio de 2024, “el proyecto de reparcelación que se modifica es el aprobado el 9 de diciembre de 2021 (válido y eficaz) y no el proyecto de 22 de diciembre de 2008 que fue declarado nulo de pleno derecho en el PO 1080/2009. Pero, es más, como se recoge en la MPR, y no existen dudas al respecto, la causa de nulidad del primer proyecto de reparcelación ha desaparecido. Debemos añadir que no estamos ante la convalidación del proyecto de reparcelación 22 de diciembre de 2008 en virtud del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) o trámite de subsanación similar, sino ante la modificación del proyecto aprobado a finales de 2021. Por lo demás, que la modificación que nos ocupa parta de los proyectos de reparcelación de 2008 y 2021 (en la equidistribución seguida para ejecutar el planeamiento urbanístico) es

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

perfectamente comprensible teniendo en cuenta que las parcelas resultantes del primer proyecto se inscribieron en el Registro de la Propiedad el 8 de abril de 2009. Cualquier solución distinta a la escogida en la MPR sería contraria a la seguridad jurídica y la protección de los terceros de buena fe”.

Las consideraciones expuestas en relación a esta alegación, resultan a nuestro parecer suficientes para desestimar la misma, quedando acreditado que la aprobación del Proyecto de Reparcelación que ha tenido lugar, en modo alguno ha conllevado usurpación de atribuciones por parte del Ayuntamiento de Huelva y que (como se constata de la lectura del Antecedente Preliminar el Proyecto de Reparcelación) ha sido tramitado con arreglo a los requerimientos normativos exigidos en nuestro ordenamiento.

Por otra parte, respecto de la alegación referente a la falta de inscripción registral del proyecto nos limitamos a reiterarnos en el contenido del artículo 222 del Reglamento General de la LISTA. Así como al artículo 161.1.a) del citado texto normativo que establece que: El acuerdo aprobatorio de la reparcelación o, en su caso, ratificación por la Administración actuante producirá, entre otros efectos la transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, los terrenos o fincas de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público o su afectación a los usos previstos en el instrumento de ordenación. Así como al párrafo 2 del artículo 161 citado que establece que “La aprobación o, en su caso, ratificación del proyecto de reparcelación habilita a la Administración para proceder a la ocupación de los terrenos y bienes que, por su calificación urbanística, hayan de ser objeto de cesión obligatoria y gratuita y de aquellos otros incluidos en el ámbito que resulten necesarios para la ejecución material de las obras de urbanización”.

*Ø En relación a la alegación concerniente a la **nulidad o anulabilidad de la reparcelación por haber obviado el documento y, la ocupación de terrenos por Palparking, S.L.** hemos que remitirnos a los presupuestos fácticos expuestos en el Preliminar de los Antecedentes donde la misma respuesta dada a las alegaciones de Palparking, S.L. formuladas frente al Modificado del Proyecto de*

Reparcelación muestran de forma palmaria no ser cierta la alegación.

Igualmente, las manifestaciones expuestas en los escritos de la Junta de Compensación a que se hace referencia en los Antecedentes Cuarto y Quinto (ya analizados en estas consideraciones jurídicas) ofrecen una visión clara de la falta de probidad de la alegación que ahora se contesta, dado que el documento al que el alegante se refiere, lejos de ser obviado, es rebatido en cuanto a su contenido; siendo acreditada su falta de virtualidad para producir los efectos pretendidos por la alegante.

A mayor abundamiento, en relación a lo expuesto cabe esgrimir el contenido del artículo 147.4 del Reglamento General de la LISTA, que bajo la rúbrica Titulares e interesados establece que los “propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean, declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, bienes o derechos, así como a facilitar su calificación y valoración”. Sin que la mercantil alegante haya podido esgrimir título válido alguno.

En último extremo no cabe obviar que, según establece el artículo 10.6 de LISTA El ejercicio de la acción pública tendrá como límites el abuso del derecho y el ejercicio del derecho en fraude de ley. En la consideración de que, según establece el artículo 7.2 del Código Civil, la ley no ampara el abuso de derecho o el ejercicio antisocial del mismo.

Por las consideraciones expuestas no cabe la estimación de la alegación referida.

*Ø En relación a la alegación Cuarta, concerniente al **origen de la supuesta autorización otorgada y su límite/vigencia temporal**, nos reiteramos en las consideraciones ya expuestas acerca de la falta de validez de la pretendida autorización, con apoyo en los presupuestos fácticos de los Antecedentes Cuarto y Quinto de este informe.*

La pretendida cesión temporal no tuvo fundamento en un título válido, así lo esgrime la Junta de Compensación, el entonces Presidente de la Junta de Compensación no tenía poder de disposición para otorgarla, ni fue posteriormente ratificada.

Es más, la propia alegación Cuarta en su párrafo tercero indica que “...una vez requiera la Junta de Compensación la disponibilidad de los terrenos para la urbanización del Parque del Ferrocarril cesará la actividad y se demolerán las instalaciones ejecutadas, devolviendo los terrenos a la entidad urbanística colaboradora” Pues bien, ese “requerimiento” ya se ha producido; no en otro sentido cabe entender el contenido del requerimiento transcrito en el Antecedente Quinto de este informe, que reproducimos (sombreado de esta informante) que fue objeto de comunicación a Palparking, S.L. por la Junta de Compensación a través de burofax el 12 de febrero de 2024:

En este sentido, la Junta de Compensación a requerimiento del Ayuntamiento

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

de Huelva, dado el carácter provisional y en precario del aparcamiento, podrá en el momento que considere oportuno, mediante comunicación expresa a Palparking S.L. requerir el cese de la actividad en un plazo máximo de diez días naturales. “

Según la documentación que obra a disposición del actual Secretario de la Entidad, no consta que el Consejo Rector o la Asamblea General de la Junta de compensación ratificaran la decisión adoptada el 14 de mayo de 2019 por el entonces Presidente de la Junta de Compensación (Sr. Cases Beltrán).

En todo caso, y si pese a lo anteriormente expuesto ello fuese necesario, el Consejo Rector de la Entidad celebrado 6 de febrero de 2024 ha acordado revocar la “autorización” en precario otorgada a PALPARKING S.L. el 14 de mayo de 2019 y requerirles para que cesen la actividad en un plazo máximo de diez días naturales, restituyendo los terrenos a su estado anterior.

En línea con lo expuesto, el artículo 115.3 de la LISTA establece en relación a las Formas de obtención de suelo destinado a sistemas generales y locales y su ejecución material, cual es el caso, que “Las obras de urbanización correspondientes a los sistemas generales y locales se realizarán conforme a las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística, conjuntamente con las restantes obras de urbanización, mediante el desarrollo de la modalidad sistemática o asistemática que prevea dicho instrumento, pudiendo ponerse a disposición los terrenos anticipadamente cuando exista acuerdo con los propietarios”.

Ø Respecto de las alegaciones esgrimidas (alegación Quinta) en relación a la validez de las autorizaciones otorgadas, las mismas habrán de ser puestas de manifiesto en el expediente por el que, en su caso, se proceda a su revocación; escapando este contenido de los términos del expediente de recuperación que hoy nos ocupa. Sin que conste a este parte que las mismas hayan sido objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad, requisito que se nos antoja exigible para

la validez de las mismas.

Ø En relación a la alegación concerniente a la **reclamación de indemnización**, consideramos la improcedencia de la misma por cuanto la validez del título esgrimido ha quedado desvirtuada tanto por este Ayuntamiento, como por la propia Junta de Compensación. Además, el presupuesto fáctico al que el propio alegante vincula temporalmente su derecho ha acontecido; reiteramos el contenido del burofax remitido a Palparking, S.L. por la Junta de Compensación a través de burofax el 12 de febrero de 2024:

En todo caso, y si pese a lo anteriormente expuesto ello fuese necesario, el Consejo Rector de la Entidad celebrado 6 de febrero de 2024 ha acordado revocar la “autorización” en precario otorgada a PALPARKING S.L. el 14 de mayo de 2019 y requerirles para que cesen la actividad en un plazo máximo de diez días naturales, restituyendo los terrenos a su estado anterior.

A tal efecto reiteramos, dado su interés, el contenido del requerimiento transcrito en el Antecedente Séptimo de este informe: remisión a través de burofax (con fecha 10 de abril de 2024) a Palparking, S.L. por parte de la Junta de Compensación de nueva comunicación a través de la que la entidad urbanística colaboradora pone de manifiesto (sombreado de esta informante):

En respuesta a su escrito de 23 de febrero de 2024 en el que manifiestan su oposición a la revocación de la autorización para la ocupación de los terrenos correspondientes a las parcelas de Sistema General de Espacios Libre y Sistema General y Local Viario del Sector Ensanche Sur, cuya tramitación ha sido iniciada por parte del Ayuntamiento de Huelva, así como su negativa al cese de la actividad de aparcamiento y abandono de las parcelas afectadas, por medio de la presente reiteramos nuestro requerimiento por los motivos que a continuación se exponen.

En primer lugar, tal y como se les indicó, no nos consta la aprobación por parte del Consejo Rector o la Asamblea General de la Entidad (únicos órganos con facultades para ello) de una autorización a la entidad PALPARKING, S.L. para que ocupe los terrenos del Sector y desarrolle en estos una actividad económica en precario.

En relación con lo anterior, el documento que han remitido al Ayuntamiento de Huelva no acredita la autorización de esa ocupación por el Consejo Rector o la Asamblea General de la Entidad.

En segundo lugar, conforme a los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, no corresponde a esta la facultad de ceder a terceros terrenos comprendidos en el Sector para la realización de actividades económicas, aunque se trate de una cesión temporal de uso realizada en precario y de forma provisional.

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

En este sentido, la Junta de Compensación sólo actúa con “pleno poder dispositivo” sobre los terrenos del Sector en los supuestos contemplados en los artículos 9.3 y 19.j de sus Estatutos que, como ya les indicamos en la anterior comunicación, no concurren en este supuesto.

En tercer lugar, debemos insistir en que, conforme a la información que obra en los archivos y registros de la Entidad que custodia el Secretario actual, la Junta de Compensación no ha formalizado ningún contrato, ni ha percibido ningún ingreso o remuneración por la cesión temporal de los terrenos a PALPARKING S.L.

Finalmente, conforme a lo acordado por el Consejo Rector de la Entidad celebrado el 6 de febrero de 2024, por un lado, la Junta de Compensación ha acordado revocar la presunta “autorización” en precario otorgada a PALPARKING, S.L. el 14 de mayo de 2019; y, por otro, requerirles para que cesen de inmediato la actividad que desarrollan en el Sector, restituyendo los terrenos a su estado anterior, reservándose esta Junta de Compensación las acciones que resulten necesarias para la defensa de sus intereses, entendiéndose que la referida ocupación obstaculiza el desarrollo de la urbanización del ámbito y puede generar a esta parte graves perjuicios.

Como corolario traemos a colación el contenido del artículo 34 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA), respecto a las ocupaciones de dominio público en precario cuando afirma: las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas, pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local, en cualquier momento y sin indemnización alguna.

Ø En relación a las alegaciones formuladas de contrario relativas a los distintos acuerdos adoptados en el procedimiento de recuperación de oficio que nos ocupa, reiteramos aquí las consideraciones ya esgrimidas y cuyos presupuestos fácticos se incluyen en los Antecedentes Tercero, Cuarto y Sexto de

este informe.

En primer término reproducimos el contenido del artículo 71 del RD 1372/1986, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales que establece que el procedimiento de recuperación posesoria se acordará por parte de la Corporación, es decir requiere acuerdo de Pleno, y requerirá un previo trámite de audiencia al interesado.

Así las cosas, ante la situación de haber tenido lugar nuevas circunstancias que tenían una incidencia directa en el expediente, y en orden a preservar el derecho de audiencia del interesado respecto de las mismas, se dicta el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2024, acordando:

- 1) Iniciar el procedimiento en orden a la recuperación de: a) los terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking, S.L. en el ámbito del Sector Ensanche Sur, b) la edificación situada en dicho sector, en parcela de la Avda. de Italia, nº 38, de esta capital en la que viene siendo desarrollada por dicha mercantil, sin título habilitante alguno, actividad de oficina vinculada al uso en precario de los terrenos para aparcamiento provisional (nueva circunstancia).*
- 2) Dar traslado a Palparking S.L. de las manifestaciones realizadas por el Consejo Rector de la Junta de Compensación de referencia (transcritas en el Antecedente Cuarto de este informe) (nueva circunstancia).*

Decreto, el de 5 de marzo, al que sirvió de fundamento el informe jurídico de fecha 29 de febrero de 2024, en el que se explicitó que la finalidad de esta nueva resolución, se centraba en salvaguardar en favor de Palparking, S.L. el derecho de audiencia que le es propio en el expediente, de modo que quedara protegido su derecho a formular alegaciones, presentar documentos o proponer pruebas. En este caso, tanto en relación a la recuperación de la edificación ocupada sin título en el número 38 de la Avda. de Italia, como en relación a las manifestaciones realizadas por la Junta de Compensación del ámbito acerca de la ocupación.

Al hilo de lo expuesto, argumentamos que la tramitación de este tipo de expedientes (recuperación de oficio) tiene como piedra angular la dación de audiencia al interesado en orden a la preservación de su derecho de audiencia, que se constató con la presentación de nuevas alegaciones con fecha 8 de abril, que se suman a las presentadas anteriormente, dándose a todas ellas respuesta en el presente informe cuyo contenido se someterá a la consideración del Pleno, en los términos exigidos por la normativa de aplicación ya reseñada.

Contradice a las reglas de la lógica entender que se hubiera considerado preferible por la interesada que respecto de esas cuestiones no se preservara su derecho de audiencia. En esa preservación encuentra fundamento dictar el Decreto de Alcaldía de 5 de marzo de 2024, que la interesada califica en sus alegaciones como causante de “auténtico desconcierto y perplejidad”, concluyendo en el sentido de que infringe gravemente su derecho al procedimiento. Siendo así que, a nuestro parecer, genera justamente el efecto contrario, esto es, abrir a la interesada un

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

nuevo trámite de audiencia que le posibilite pronunciarse acerca de circunstancias que se han suscitado durante la sustanciación del expediente y que pueden tener un efecto directo sobre su posición jurídica. No olvidemos que la normativa reguladora de los expedientes de recuperación posesoria sólo establece la necesidad de dar audiencia al interesado y la aprobación por el Pleno. Así pues, no podemos compartir el planteamiento de la alegante acerca de la nulidad de lo actuado, ni por ende, que las actuaciones habidas a lo largo del expediente incurran en infracción del ordenamiento jurídico por cuanto, el ordenamiento sólo recoge como hitos necesarios: i) la audiencia del interesado, ii) que la decisión resolutoria sea adoptada por el Pleno (artículo 71 del RD 1372/1986, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales).

Respecto de la referencia realizada en las alegaciones, a los informes obrantes en el expediente y los “distintos funcionarios” intervinientes en el mismo, podríamos decir que en el propósito de este Ayuntamiento está incluir en el expediente todos aquellos aspectos que tienen incidencia en el mismo, sean relacionados con disciplina urbanística (obra ilegal), como puramente de gestión urbanística (informe en relación a la titularidad de los terrenos y antecedentes urbanísticos y fácticos). Y respecto de la intervención de esta técnico que suscribe, basta con decir que existe Decreto de Alcaldía de fecha 22 de febrero del actual por el cual se me nombra instructora del expediente de referencia (circunstancia puesta en conocimiento en el expediente) y, como tal, me es dable aportar a la instrucción del mismo cuantos informes relacionados con el expediente de recuperación posesoria, considere conveniente incluir; aspecto que, por lo demás, redundaría en favor del derecho de audiencia de la alegante.

Respecto de la sentencia que en materia de “reintegro de subvenciones” refiere la alegante, no acertamos a encontrar la “analogía” existente con el caso que nos ocupa por cuanto, ni los presupuestos que informan aquel tipo de expedientes, ni la normativa que los regula, ni los principios que puedan inspirar la tramitación de este tipo de expedientes, presentan analogía alguna con los de recuperación posesoria. En lo que concierne a la alusión hecha en las alegaciones a la infracción de los principios de eficacia, simplicidad, transparencia, economía de

medios y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, traemos a colación el contenido del artículo 75.4 de la LPACAP, en el que se establece que: En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto del principio de contradicción. Igualmente, el contenido del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias... comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias.

Por lo que hace al principio de seguridad jurídica invocado de contrario, nos remitimos a lo dicho más arriba en relación a la trascendencia de la preservación del derecho de audiencia y de los trámites que la normativa de aplicación considera de obligado cumplimiento. Aspectos que han sido salvaguardados durante la sustanciación de este expediente, razón por la que no podemos compartir la apreciación esgrimida de contrario en relación a que se infringe el principio de seguridad jurídica.

*Ø En relación a la alegación relativa a la **discusión en torno a la titularidad municipal del inmueble ubicado en el número 38 de la Avda. de Italia** (vid. Antecedente Tercero), que Palparking, S.L. ha ocupado de plano, sin título legítimo alguno, en este punto damos por reproducido aquí lo ya expuesto más arriba en relación a la alegación acerca de la titularidad de los terrenos en el que hacíamos referencia expresa al artículo 222 del Reglamento General de la LISTA. Así como al artículo 161.1.a) del citado texto normativo que establece que: El acuerdo aprobatorio de la reparcelación o, en su caso, ratificación por la Administración actuante producirá, entre otros efectos la transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos o fincas de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público o su afectación a los usos previstos en el instrumento de ordenación. Así como al párrafo 2 del artículo 161 citado que establece que “La aprobación o, en su caso, ratificación del proyecto de reparcelación habilita a la Administración para proceder a la ocupación de los terrenos y bienes que, por su calificación urbanística, hayan de ser objeto de cesión obligatoria y gratuita y de aquellos otros incluidos en el ámbito que resulten necesarios para la ejecución material de las obras de urbanización”.*

A mayor abundamiento, traemos a colación el contenido del artículo 253 del Reglamento General de la LISTA que bajo la rúbrica “Formas de ejecución material de sistemas generales y locales” establece “Las obras de urbanización correspondientes a los sistemas generales y locales se realizarán, conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de ejecución de los instrumentos de ordenación, del siguiente modo: a) Cuando la ejecución material de tales obras de urbanización estén incluidas o adscritas a sectores, unidades de ejecución o ámbitos de actuación, conjuntamente con las restantes obras de urbanización, mediante el desarrollo de la modalidad sistemática o asistemática que prevea dicho instrumento, pudiendo ponerse a disposición los terrenos anticipadamente cuando exista acuerdo de los propietarios”. Señalándose en este sentido que el

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

Ayuntamiento formalizó acuerdo anteriormente a la ratificación del Proyecto de Reparcelación, con ADIF para la adquisición del Inmueble de la antigua Estación de Ferrocarril, en el entorno del cual se ubica la edificación de referencia, formalizándose Acta de entrega de la posesión de la edificación el 19 de septiembre de 2022.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que respecto del inmueble ubicado en el número 38 de la Avda. de Italia, nos encontramos ante un supuesto en que se produce por Palparking, S.L. una ocupación "de facto". Llevándose a cabo respecto del inmueble de referencia una obra sin licencia y respecto de la que, según se expone en el Antecedente Tercero de este informe, consta haberse iniciado expediente por la Unidad de Licencia y Disciplina (903/2023/1207 E-25-2023); dictándose, con fecha 21 de diciembre de 2023, Decreto de paralización de uso sin licencia (notificado a la indicada mercantil con fecha 30 de diciembre de 2023).

Al hilo de lo expuesto procede recordar que la potestad de recuperación de oficio de sus bienes por parte de las Entidades Locales tiene su cobertura en el artículo 4.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 66 de la LBELE según el cual "Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público".

Desarrollando la previsión del artículo 4, el citado artículo 82. a) de la LRBRL, establece que las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de dominio público, precepto objeto de interpretación en los términos precedentemente expuestos por la doctrina jurisprudencial.

Traemos a colación, doctrina jurisprudencial sobre un supuesto similar, así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del 23 de febrero de 2007, Res. 362/2007 (Rec. 823/2002) según la cual "Es objeto de impugnación en este proceso el Decreto dictado por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de fecha 27 de noviembre de 2001, en el que se disponía: "Requerir a COVEI S.A.,

Concesionario oficial de IVEC0, para que en el plazo improrrogable de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Decreto, proceda a dejar libre y expedito el espacio público que ocupa, colindante con la fachada del inmueble de Av. Velázquez nº s 85 y 87, significándole que en otro caso, se acordará, sin más, el desahucio, siendo de cuenta del ocupante todos los gastos que dicha actuación lleve aparejada". ...Conviene con carácter previo decir con la STS de 18-3-2003, rec. 3637/1998 , que "ha de tenerse en cuenta, ante todo, que el acto impugnado no es el ejercicio de una acción recuperatoria de la posesión de un bien de dominio público propiedad del Ayuntamiento de La Rioja, sino el simple requerimiento de abandono del mismo en el plazo fijado, bajo apercibimiento de ejercicio de la acción de recuperación...La sentencia recurrida razona con acierto cuando desecha la falta de posibilidad de ejercitar una acción recuperatoria de estas características, aun cuando el perturbador de hecho fuese otro sujeto de Derecho Público. Esa posibilidad se desprende de la misma naturaleza de la acción aludida, que deja impregada la cuestión de la titularidad dominical del bien de que se trate, reduciendo el ámbito propio de la acción recuperatoria a corregir la mera ocupación de hecho...En definitiva, como se indica en la Sentencia del Tribunal Supremo citada, la potestad de recuperación se dirige exclusivamente a la posesión del bien público despojado, y los Tribunales Contenciosos pueden enjuiciar la legalidad de la decisión sin perjuicio de los pronunciamientos de los Tribunales Civiles con respecto a la propiedad o posesión definitiva".

En relación a la alegación de referencia consta aportado a las actuaciones informe emitido con fecha 19 de julio del actual por el Servicio de Urbanismo que viene a reforzar los planteamientos aquí expuestos y que presenta el siguiente tenor literal:

Las edificaciones que actualmente ocupa Palparking como oficinas, así como los terrenos en los que se asienta, con la ratificación del Proyecto de Reparcelación de Reparcelación del Sector Ensanche Sur, promovido a instancia de la Junta de Compensación del ámbito, que fue adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de julio de 2024, pasan a ser terrenos de titularidad municipal, por cesión obligatoria, para su destino como Sistema General de Espacios Libres.

Debe tenerse en cuenta que, conforme establece el art. 161.1.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

"El acuerdo aprobatorio de la reparcelación o, en su caso, ratificación por la Administración actuante producirá, entre otros efectos, los siguientes:

a) Transmitir a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, los terrenos o fincas de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el instrumento de ordenación."

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

Y conforme al apartado segundo del mismo artículo, “La aprobación o, en su caso, ratificación del proyecto de reparcelación habilita a la Administración para proceder a la ocupación de los terrenos y bienes que, por su calificación urbanística, hayan de ser objeto de cesión obligatoria y gratuita y de aquellos otros incluidos en el ámbito que resulten necesarios para la ejecución material de las obras de urbanización.”

Que analizado en contenido del referido documento técnico del Modificado Proyecto de Reparcelación del Sector Ensanche redactado en julio de 2024 por D. Francisco Javier Jiménez de Cisneros Cid (Catedrático de Derecho Administrativo de la UAM y abogado colegiado nº 17513 por el ICAM) y D. Juan Catarineu de la Aldea (arquitecto, colegiado nº3777 por el COAM), que ha sido ratificado por la Junta de Gobierno Local, se constata que el mismo incluye entre otras la valoración de las edificaciones incompatible que corresponde percibir a ADIF, que se relacionan en el Anexo VI de dicho documento. Entre las edificaciones incompatibles que deben ser demolidas se incluyen las oficinas ocupadas actualmente por la entidad Palparking.

Que en consecuencia, el Ayuntamiento de Huelva tiene la disponibilidad de los referidos terrenos de cesión obligatoria y de los edificios que existen conforme a lo dispuesto en el art. 161.1.a) y 161.2 del Reglamento de la LISTA, citados, y otros acuerdos adoptados con la entidad ADIF.

Como corolario traemos a colación el contenido del artículo 34 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA), respecto a las ocupaciones de dominio público en precario cuando afirma: las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas, pueden ser dejadas sin efecto por la Entidad Local, en cualquier momento y sin indemnización alguna.

Razones las expuestas que nos llevan a desestimar la alegación formulada.

*Ø En relación a la alegación por la que se reitera por la alegante la **validez***

del título y vigencia del título de ocupación, insistimos aquí en las consideraciones expuestas “in extenso” más arriba sobre este particular, limitándonos aquí a señalar el contenido del requerimiento transcrito en el Antecedente Séptimo de este informe: remisión a través de burofax (con fecha 10 de abril de 2024) a Palparking, S.L. por parte de la Junta de Compensación de nueva comunicación a través de la que la entidad urbanística colaboradora pone de manifiesto (sombreado de esta informante):

“Finalmente, conforme a lo acordado por el Consejo Rector de la Entidad celebrado el 6 de febrero de 2024, por un lado, la Junta de Compensación ha acordado revocar la presunta “autorización” en precario otorgada a PALPARKING, S.L. el 14 de mayo de 2019; y, por otro, requerirles para que cesen de inmediato la actividad que desarrollan en el Sector, restituyendo los terrenos a su estado anterior, reservándose esta Junta de Compensación las acciones que resulten necesarias para la defensa de sus intereses, entendiéndose que la referida ocupación obstaculiza el desarrollo de la urbanización del ámbito y puede generar a esta parte graves perjuicios”.

Es más, las alegaciones que ahora se contestan se indica por Palparking, S.L. “... una vez requiera la Junta de Compensación la disponibilidad de los terrenos para la urbanización del Parque del Ferrocarril cesará la actividad y se demolerán las instalaciones ejecutadas, devolviendo los terrenos a la entidad urbanística colaboradora” Pues bien, ese “requerimiento” ya se ha producido; no en otro sentido cabe entender el contenido del requerimiento arriba transcrito.

Insistiendo el alegante en relación a la validez de las autorizaciones otorgadas, como ya hemos expuesto, éstas alegaciones habrán de ser puestas de manifiesto en el expediente por el que, en su caso, se proceda a su revocación; escapando este contenido de los términos del expediente de recuperación que hoy nos ocupa; limitándonos aquí a destacar los términos de “provisionalidad” bajo cuyo presupuesto las mismas fueron otorgadas, y en la consideración de la falta de validez ni vigencia del título que les sirvió de presupuesto.

Por lo que hace a la referencia incluida en las alegaciones a la figura del “comodato”, consideramos que se parte de un presupuesto erróneo, dado que esta figura no presenta identidad con la del precario, ni con la de la ocupación de plano objeto de este informe. Por tanto los límites temporales a que se refiere el precepto del Código Civil que refiere no han de considerarse aplicables al presente supuesto, se trata de una institución de carácter civil que no cohonesta con los presupuestos de un expediente de recuperación como el que nos ocupa, íntimamente ligado con el principio de vicariedad o de servicio de los intereses generales que inspirador del derecho administrativo.

Respecto de la referencia recogida en las alegaciones relativa a la circunstancia de que el actual Secretario de la entidad no tenga a su disposición los Libros de actas, a nuestro parecer no responde a la realidad, dado el contenido reseñado en el Antecedente Cuarto, donde se hace constar que “En relación con los acuerdos del

Área:

Documento:

02218I0309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

Consejo Rector y la Asamblea General adoptados con posterioridad al 14 de mayo de 2019, la Administración actuante ha facilitado al Sr. Secretario todas las actas de las sesiones de los citados órganos de las que dispone. En las actas remitidas por la Administración actuante no consta que el Consejo Rector o la Asamblea General adoptaran ningún acuerdo relacionado con la cesión de los terrenos del Sector a favor de PALPARKING S.L.” Y en cualquier caso, dicha “autorización” de 14 de mayo de 2019, por las circunstancias ya expuestas no tiene la validez, ni virtualidad defendida por la contraria. Y si hipotéticamente, a efectos dialécticos, la hubiera tenido en el pasado, no cabría sino considerar que ya la habría perdido.

Como corolario de lo expuesto traemos a colación el contenido del artículo 7 del Código Civil que por encontrarse en el Título Preliminar del mismo, ostenta naturaleza de teoría general del derecho, donde se establece que los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. En tales términos no cabe obviar que el presupuesto de hecho del expediente de recuperación que ocupa a esta Administración Pública se centra en la existencia de un precarista que fundamenta su pretendido derecho en un título que, a juicio de esta instructora, no cabe en el actual estado de situación, considerar válido. En tales términos consideramos que la buena fe en sentido general significa la fidelidad del sujeto de derecho a las normas morales y jurídicas que deben regir en cada caso su conducta, y, como dimanante de esta conducta, la confianza que debe inspirar en los demás individuos y en la comunidad. Es, como dice LARENZ, el más importante límite para un ejercicio admisible de los derechos de cualquier clase que sean, y también para el consiguiente cumplimiento de los correlativos deberes.

En los términos que resultan de lo aquí expuesto, se desestiman el conjunto de las alegaciones formuladas de contrario.”

VISTO el artículo 22.2.j) y q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y considerando lo establecido en los artículos 63.4 de la LBELA y 120.1 y 145.1 del RBELA, según los cuales, con carácter general, la competencia para dictar los actos administrativos resolutorios sobre las potestades y prerrogativas de esta Corporación respecto a sus bienes corresponde al Pleno del

Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

En atención a lo anteriormente expuesto, D. Francisco Javier Muñoz González, Segundo Teniente de Alcaldesa Delegado de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de acuerdo con las atribuciones que tengo conferidas en virtud de la delegación efectuada por Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de junio, rectificado por Decreto de fecha 10 de julio de 2023, PROPONGO AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO. Ratificar el contenido de todos los actos y acuerdos dictados en el presente procedimiento relativo a la recuperación de los terrenos ocupados en precario por la entidad Palparking S.L. en las parcelas SG.EL.2A, SG.EL.2B; SG.EL.2E y SG.EL.2F así como de la edificación sita en parcela en la Avda. de Italia nº 38 de Huelva (referencia catastral nº 1951801PB8215S0001).

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por Palparking S.L., en virtud de las consideraciones jurídicas esgrimidas en el informe emitido por la instructora del expediente, de fecha 22 de julio de 2024, que ha sido expuesto en la parte dispositiva del presente acuerdo.

TERCERO. Resolver definitivamente la recuperación y posesión por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva de los terrenos cedidos en precario a la entidad Palparking S.L. respecto de las parcelas SG.EL.2A, SG.EL.2B; SG.EL.2E y SG.EL.2F, con calificación urbanística de Sistema General de Espacios Libres, cuyo destino es el futuro Parque del Ferrocarril, así como de la edificación situada en parcela de la Avda. de Italia nº 38 de Huelva (con referencia catastral nº 1951801PB8215S0001), ocupada también por dicha entidad sin título legítimo y objeto de uso sin licencia.

CUARTO. Requerir a Palparking S.L., con CIF B21561725, para que en el PLAZO MÁXIMO DE UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deje libres y expeditos los terrenos y edificación ocupados, con apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin haber cumplido lo requerido, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva conforme a lo dispuesto en el art. 145.2 del RBELA queda facultado para utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

QUINTO. Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Huelva tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cuantos documentos y trámites resulten necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

SEXTO. Notificar el acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, con expresión de los recursos que resulten procedentes en Derecho.”

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las siguientes intervenciones:

Área:

Documento:

0221810309

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General

022/2024/110

Fecha y hora:

Código de Verificación:

19-08-2024 13:18



6H5Q226L0J4C4Z2X023O

Asunto: ACTA PLENO 29-JULIO-2024

D. Felipe Antonio Arias Palma, Portavoz del Grupo Municipal del PP (ver archivo audiovisual).

Dª Mónica Rossi Palomar, Portavoz del Grupo Mixto (ver archivo audiovisual).

D. Wenceslao Alberto Font Briones, Portavoz del Grupo Municipal VOX (ver archivo audiovisual).

D. Felipe Antonio Arias Palma (ver archivo audiovisual).

De nuevo interviene **D. Felipe Antonio Arias Palma** (ver archivo audiovisual).

En Junta de Portavoces y a petición del Portavoz del Grupo Municipal del PP, se ha decidido que la votación sea nominal.

Según el art. 92 del Reglamento Orgánico *“son nominales aquellas votaciones que se realicen mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en ultimo lugar el Presidente, y en el que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “a favor”, “en contra” o “me abstengo””*.

Su aplicación requiere la mayoría simple de los asistentes.

Por tanto, procede en primer lugar someter a votación la aplicación de la votación nominal, arrojando esta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa y los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y la Concejala del Grupo Mixto y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticinco votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** someter a votación nominal la propuesta.

Sometida la propuesta a votación nominal arroja ésta el siguiente resultado: D. Luis Alberto Albillo España, abstención; D. Felipe Antonio Arias Palma, a favor; D. Francisco José Balufo Ávila, abstención; D. Alfonso Castro Bobo, a favor; D. Gabriel Cruz Santana, abstención; D^a Adela de Mora Muñoz, a favor; D^a Teresa Flores Bueno, abstención; D. Wenceslao Alberto Font Briones, a favor; D^a Pastora Giménez Corpas, a favor; D. Manuel Gómez González, abstención; D. Manuel Francisco Gómez Márquez, abstención; D^a Tania González Redondo, abstención; D^a Cinta Gutiérrez Macías, abstención; D^a María López Zambrano, a favor; D. Juan Ignacio Molina Maqueda, a favor; D. José Manuel Moreno Mateo, a favor; D. Francisco Javier Muñoz González, a favor; D^a Elena Pacheco García, a favor; D. Jonathan Pérez Moreno, abstención; D^a M^a Dolores Ponce Gómez, a favor; D^a M^a José Pulido Domínguez, abstención; D^a M^a de los Milagros Rodríguez Sánchez, a favor; D^a Leonor Romero Moreno, abstención; D^a Mónica Rossi Palomar, abstención; D^a M^a de la O Rubio Saavedra, a favor; D. Manuel Jesús Soriano Pinzón, a favor y D^a M^a del Pilar Miranda Plata, a favor; por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor y doce abstenciones, acuerda aprobar la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, anteriormente transcrita, en sus justos términos.

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta levanta la sesión a las diez horas y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que es autorizada con la firma de la Sra. Alcaldesa y del Secretario que CERTIFICO.